



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de septiembre de 2025.-

Visto:

El Expte N°4257/2024 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. MEZA SANDRA ELIZABETH- MINISTERIO DE SALUD".-

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica N°E2-2024-7859-Ae por parte de la Dirección de Sumarios de la Casa de Gobierno quien informó que mediante la Disposición N°2024-15-6-316 de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, cuya copia digital adjunta, se ha instruido el sumario administrativo que tramita ante esa Dirección mediante el Expte N° E6-2024-20-A caratulado "S/ Instrucción de Sumario Administrativo- agte. Meza, Sandra Elizabeth DNI N°30.614.656- Disp. N°15/24"

Que las presuntas irregularidades consistirían en que en el Departamento de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a cargo de la agente Sandra Elizabeth Meza se encontraban "...actuaciones electrónicas pendientes de tramitación referentes a requerimientos efectuados por servicios asistenciales y/o particulares, respecto a la adquisición de insumos y/o medicamentos para abastecimiento y/o tratamiento para la Red Sanitaria Provincial y cuya demora en la adquisición habría generado un perjuicio en la atención de los servicios y en la salud de los ciudadanos..."; además falta de contestación de Oficios Judiciales que fueron reiterados con apercibimiento de astreintes; que "...por una cuestión de papeleo se perdió el Concurso de Precios... prometiendo que después se estaría haciendo una contratación directa para poder sacar los pagos... evidenciando esto un evidente incumplimiento al Régimen de Contrataciones vigente..."; "...retrasos de Expedientes de compras de insumos que generaron una crítica situación y desabastecimiento al Centro Provincial y Especializado de Hemoterapia de la Provincia..."; así también que "...por actuación electrónica E6-2024-4688-Ae obra copia de Denuncia realizada por el agente Guadalupe Zambon Niz, dependiente de esta Subsecretaría, en la cual destaca que en fecha 12 de enero de 2024 mientras se encontraba cumpliendo funciones ingresa a la oficina, la Sra. Sandra Meza y la insulta repitiéndose dicha situación en fecha 18 de enero de 2024, por la que se instruyó Información Sumaria..."; que ello "...evidenciaría un incumplimiento a las acciones definidas en el Decreto N°1976/17 para la Unidad de Contrataciones en los puntos 3: "3. Revisar y controlar que los trámites para la adquisición de bienes y/o servicios requeridos y que tramiten por la Dirección de Administración ...8. Intervenir en la recepción de bienes o servicios cuya adquisición se tramite a través de la Dirección de Administración"; en concordancia con lo previsto en

la Ley 1092-A de Administración Financiera;... "; que "... su conducta habría transgredido las obligaciones establecidas en el Art. 21 inc. 1,3 y 4 de la Ley 292-A en concordancia con lo establecido por el Art. 21 inc. 1 y Art. 23 inc. 3) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 6, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera dispuso por Disposición N°DIS-2024-15-6-316 instruir Sumario Administrativo a la agente Sandra Elizabeth Meza, Jefa a cargo del Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud y/o quien resulte responsable; disponer como Medida Preventiva la separación de la agente Meza y pasando a cumplir funciones en el Departamento de Certificaciones y Servicios de la Unidad de Recursos Humanos; y remitir las actuaciones a la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno.

Que se consideró procedente a los fines de reunir antecedentes solicitar a la Dirección de Sumarios Administrativos, informe el estado procesal del Expte N°E6-2024-20-A caratulado "S/ Instrucción de Sumario Administrativo - agte. Meza, Sandra Elizabeth DNI N°30.614.656- Disp. N°15/24"; quien en respuesta al Oficio N°580/24, comunicó que "...se encuentra en etapa de producción de pruebas, habiéndose solicitado los informes pertinentes a la Dirección de Administración y a la Unidad de Asuntos Jurídicos... analizadas las pruebas producidas y los informes agregados en la mencionada actuación, se dispuso recepcionar delcaración de imputado a la Cra. Jessica Araujo (Directora de Administración del Ministerio de Salud)..."; y en contestación al Oficio N°844/24 indicó que "...fue concluido y elevado en fecha 04/10/2024 para su fiscalización a la Asesoría General de Gobierno, encontrándose actualmente en dicho organismo de acuerdo al registro del Sistema de Gestión de Trámites..."

Que en razón de lo informado; se solicitó a la Asesoría General de Gobierno por Oficio N°900/24 informe respecto a si el expediente N°E6-2024-20-A contaba con el dictamen pertinente; remitiendo dicho organismo copia del Dictamen N°1014/24 por el cual dictaminó que "...se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y ... respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ... surge debidamente acreditado que, ...existió un retraso en la tramitación de las actuaciones electrónicas... y que estando éstas relacionadas con requerimientos de servicios asistenciales y adquisiciones de insumos o medicamentos para la Red Sanitaria Provincial, la demora en la adquisición generó un perjuicio en la atención de los servicios... en salud de los ciudadanos..." y que "... en el retardo en la tramitación de las actuaciones cuestionadas generó un grave resentimiento en la prestación de salud pública. Esta demora en la adquisición de insumos y medicamentos esenciales desabasteció al sistema sanitario provincial, lo que llevó a la emisión del Decreto N°315/2024, declarando la emergencia en el sistema público provincial de salud..."

que "... se aconseja sancionar con Suspensión de treinta (30) días a la Sra. Sandra Elizabeth Meza...quien ha trasgredido la normativa vigente por no dar el debido trámite a las actuaciones electrónicas para la adquisición de insumos y medicamentos , que perjudicó la atención de los servicios asistenciales provinciales, y quien se demoró a responder a requerimientos judiciales, ocasionando un perjuicio al erario público...", que "...la autoridad de aplicación, previo hacer efectiva la sanción... verificará que no encuentre con mandato gremial vigente, caso contrario previamente deberá promoverse judicialmente la exclusión de su tutela sindical..." y que "...respecto a la Cra. Jessica Araujo, con base en su declaración y la documentación presentada, pudo desacreditar las imputaciones n su contra, correspondiendo se le aplique el artículo 72 inc e del Reglamento de Sumarios...además debe aplicársele el sobreseimiento según el artículo 75 inc. c)..."

Que en razón de ello se requirió al Ministerio de Salud por Oficio N°973/24, informe si ha dictado el acto administrativo en concordancia con el art. 75 del Anexo del Decreto N°1311/99; quien comunicó que "... el proyecto fue remitido para la suscripción del Sr. Ministro de Salud..."; en consecuencia esta FIA solicitó oportunamente al Ministerio por Oficio N°191/25, informe respecto a si el Proyecto de Resolución en cuestión fue suscripto; por lo que la Unidad de Recursos Humanos remitió copia de la Resolución N°RES-2025-334-6-101, donde se resolvió autorizar a Fiscalía de Estado a iniciar la Acción Legal tendiente a lograr la exclusión de la tutela sindical prevista en la Ley N°23.551 de la Sra. Meza, mediante medida cautelar y/o el procedimiento que resulte más expedito a fin de hacer efectiva la sanción de suspensión de 30 días; y suspender la aplicación de la sanción correctiva hasta tanto se recaiga sentencia en las actuaciones judiciales.

Que asimismo por Oficio N°361/25 se solicitó al Ministerio de Salud informe si ha iniciado la acción legal tendiente a lograr la exclusión de tutela sindical de la Sra. Meza; por lo que la Asesoría Legal - Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud informó que "...se inició demanda radicada en el Juzgado del Trabajo N°3 bajo el Expediente Número 1055/25 caratulado "Fiscalía de Estado de la Prov. del Chaco c/ Meza, Sandra Elisabeth s/ Exclusión de Garantía Sindical". Se hace saber que se está tramitando, habiendo esta repartición notificado la demanda y la parte demandada se ha allanado..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5º de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."; el Artículo 172: "...El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado y será parte legítima en todos los juicios donde se controvertan intereses o bienes del Estado Provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y la ley determinará los casos y formas en que habrá de ejercer sus funciones..." y el Artículo

178: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..."

Que la Ley N°292-A es la que regula las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige; asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno.

Que además la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N° 3696-A en su artículo 19 establece las funciones del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.-

Que la Ley N° 1940-A "Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado" establece que "...el Fiscal de Estado tendrá a su cargo la representación judicial de la Provincia en defensa de su patrimonio y será parte legítima y necesaria en todos los juicios en los que se controviertan intereses y bienes del Estado provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y ejercerá sus funciones conforme a las previsiones de la presente ley..."

Que la Ley N° 831-A del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en su Artículo 1° señala que "...es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales..."

Que la Ley N°616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador "; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con

cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007.)

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado,..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que asimismo, la PTN dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113); también se indicó: "...Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194); y que "...la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (PTN, Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194)

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno del inicio del sumario administrativo dispuesto por Disposición N°2024-15-6-316 de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud; generándose así el Expte N°E6-2024-20-A caratulado "S/ Instrucción de Sumario Administrativo- agte. Mesa, Sandra Elizabeth- DNI N°30.6143656.-Disp.N°15/24", conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°292-A y Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizando con la Conclusión Sumarial; el Dictamen N°1014/24 de Asesoría General de Gobierno y la Resolución N°RES-2025-334-6-101 en cumplimiento a lo establecido en el art. 75 del Anexo del Decreto 1311/99.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes

comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y lo resuelto por el Ministerio de Salud Pública; como así también que se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N° 616-A.

II.- **TENER PRESENTE** que el sumario administrativo tramitado por Expte N°E6-2024-20-A caratulado "S/ Instrucción de Sumario Administrativo- agte. Mesa, Sandra Elizabeth- DNI N°30.6143656.-Disp.N°15/24" fue concluido ante la jurisdicción correspondiente.

III.- **ARCHIVAR** tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3021/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas